



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
TEL. 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MARIBEL ESTHER APOLINAR C.C 39.710.054, JOSE DEL
TRANSITO ESPAÑA ARRIETA C.C. 39.710.054. en
representación del menor SAMUEL JOSE GUTIERREZ
ESPAÑA y ARTURO POLINAR C.C 77.029.972.
DEMANDADO: JAVIER CARO ZUÑIGA Y LUIS FERNANDO GUERRERO
MERCADO C.C 1.102.808.733.
RADICADO: 20001 31 03 003 2014 00281 00.
FECHA: **24 FEB 2020**

En atención a la solicitud de las partes demandante en el presente asunto mediante memorial de fecha 12 de abril de 2019, para la TERMINACION PARCIAL del proceso, por haber llegado la demandante MARIBEL ESTHER APOLINAR C.C 39 710.054 y el demandado LUIS FERNANDO GUERRERO MERCADO C.C 1.102.808.733, a un acuerdo extraprocesal de transacción en los términos señalados en dicho documento y que fue aportado al expediente por el demandado LUIS FERNANDO GUERRERO MERCADO, (folios 393-400).

Además solicita se continúe el proceso con respecto al demandado JAVIER CARO ZUÑIGA, con quien no se ha efectuado acuerdo alguno o pago de las obligaciones dentro de este proceso.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

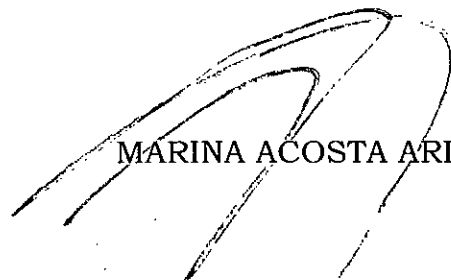
PRIMERO: TERMINAR el Proceso con respecto al demandado LUIS FERNANDO GUERRERO MERCADO C.C 1.102.808.733, con ocasión a la TRANSACCIÓN entre la demandante MARIBEL ESTHER APOLINAR C.C 39.710.054 y el demandado LUIS FERNANDO GUERRERO MERCADO C.C 1.102.808.733, en los términos en que ha sido suscrita, con el objeto de terminar el proceso penal y la acción civil contra este demandado.

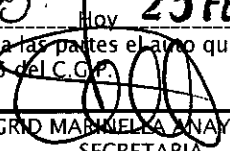
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior Levántese las medidas cautelares decretadas en esta asunto con respecto al demandado LUIS FERNANDO GUERRERO MERCADO C.C 1.102.808.733. Oficiese. En caso de haber embargo de remanente póngase a disposición del juzgado solicitante.

TERCERO: CONTINUAR con el presente proceso contra el demandado JAVIER CARO ZUÑIGA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>010</u> Hoy 25 FEB 2020	
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
 INGRID MARIBEL ANAYA ARIAS SECRETARIA	

D.B